



Ministerio de Producción  
Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

Area Origen de Mercaderías  
Nota A.O.M. N° 145 / 2009

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2009

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a Usted a fin de informarle que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME N° 189 de fecha 9 de junio de 2009 se ha habilitado a la UNIÓN INDUSTRIAL DE LA PAMPA (UNILPA) con domicilio legal en la Calle 15 N° 1532 de la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA, a otorgar certificados de origen para productos exportados en situación preferencial por los acuerdos de la ALADI y el MERCOSUR.

Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la citada habilitación podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de LA PAMPA, pudiendo comprender solamente productos incluidos en los capítulos 1 a 32 y 39 a 42 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

Se solicita tener a bien informar a la Representación Argentina ante la ALADI junto con copia autenticada de la citada norma que se adjunta, a fin de que ese organismo internacional proceda a incorporarla a su Registro.

Saludo a Ud. atentamente.



Ing. CLAUDIO J. LEVALLE  
COORDINADOR DEL AREA DE ORIGEN  
DE MERCADERIAS

SEÑOR DIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA LATINOAMERICANA  
MINISTRO NATALIO JAMER  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Ministerio de Producción  
Secretaría de Industria, Comercio y de la  
Pequeña y Mediana Empresa

189



BUENOS AIRES, - 9 JUN 2009

VISTO el Expediente N° S01:0004814/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN INDUSTRIAL DE LA PAMPA (UNILPA), mediante el expediente citado en el Visto, solicitó ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se trata de una institución que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividades vinculadas a la elaboración de productos manufacturados en la Provincia de LA PAMPA, las cuales han comenzado a comercializar sus productos en el mercado internacional.

Que la mencionada entidad agrupa a un importante número de empresas exportadoras que comprenden variados rubros, pero que se concentran en los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1 a 43 inclusive.

Que en la actualidad no se encuentra habilitada ninguna entidad en el ámbito de la Provincia de LA PAMPA para emitir certificados de origen preferenciales.

Que este pedido se ajusta a lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex-SECRETARÍA

ES COPIA  
4  
Asociación

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

PROY-S01  
1605



Ministerio de Producción  
Secretaría de Industria, Comercio y de la  
Pequeña y Mediana Empresa

189



DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS estableció la suspensión de la habilitación de nuevas entidades para la emisión de certificados de origen.

Que, sin embargo, la norma citada en el considerando precedente dispuso que pedidos de habilitación podrían ser atendidos excepcionalmente cuando medien razones de especialización y localización geográfica.

Que existen razones de localización geográfica que ameritan exceptuar a la solicitante de la suspensión que rige para la habilitación de nuevas entidades para extender certificados de origen, y al corresponder habilitar en la Provincia de LA PAMPA a una entidad a emitir certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se estima que corresponde hacer lugar al pedido formulado por la UNIÓN INDUSTRIAL DE LA PAMPA (UNILPA).

Que de la información brindada por la interesada surge que la casi totalidad de las exportaciones efectuadas desde la Provincia de LA PAMPA corresponden a productos clasificados en los capítulos 1 a 32 y 39 a 42 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA).

Que en virtud de las exportaciones efectuadas por parte de empresas radicadas en la Provincia de LA PAMPA y a las citadas razones de localización geográfica, las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la habilitación propuesta sólo podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de LA PAMPA, debiendo comprender productos incluidos en los capítulos 1 a 32 y 39 a 42 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan

PROY-SOI
1605

**ES COPIA**



Ministerio de Producción  
Secretaría de Industria, Comercio y de la  
Pequeña y Mediana Empresa

18 €



sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación que se otorga a la referida entidad para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965.

PROY-SOI
1605

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitase a la UNIÓN INDUSTRIAL DE LA PAMPA (UNILPA), con domicilio

ES COPIA

ASTRODEL



Ministerio de Producción  
Secretaría de Industria, Comercio y de la  
Pequeña y Mediana Empresa

189



legal en la Calle 15 N° 1532 de la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 2°.- Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de LA PAMPA, pudiendo comprender solamente productos incluidos en los capítulos 1 a 32 y 39 a 42 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

ARTÍCULO 3°.- La habilitación a que se refiere la presente resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los países miembros de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, la entidad habilitada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

ARTÍCULO 5°.- El accionar de la entidad a que se refiere el Artículo 1° deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA y

*[Handwritten signature]*

PROY-S01  
1605

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA** *[Handwritten signature]* 7  
*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Industria, Comercio y de la  
Pequeña y Mediana Empresa*

disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por esta Secretaría y sus dependencias técnicas con competencia en esta materia.

ARTÍCULO 6°.- A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación otorgada por la presente resolución a la mencionada entidad.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 189

DR. FERNANDO J. FRAGUÓ  
SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**ES COPIA**

*Handwritten notes:*  
Copia  
Asociación L

PROY-S01
1605